

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 577

9 de mayo de 2013

Presentado por la señora *Santiago Negrón*

Referido a la Comisión de Hacienda y Finanzas Pública

LEY

Para enmendar el inciso 40 del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, con el fin de incluir a los Trabajadores Sociales del Departamento de Familia en la definición de Servidores Públicos de Alto Riesgo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 3-2013 enmendó la Ley 447-1951 para crear un sistema de retiro híbrido que afectó, entre otras cosas, la fecha de retiro todos los empleados del gobierno del Estado Libre Asociado. Sin embargo, se reconoció un grupo de empleados que por el riesgo inherente de su trabajo, pueden optar por el retiro a una edad temprana. A esta categoría de empleados se les denomina como “Servidores Públicos de Alto Riesgo.”

Los Trabajadores y Trabajadoras Sociales de Departamento de la Familia tienen entre muchas otras, la difícil tarea de remover menores de edad de sus hogares en los casos de maltrato, dicha labor la realizan muchas veces en lugares de alta incidencia criminal, exponiendo su vida y su seguridad. La gran mayoría de las veces tienen que realizar estas labores sin contar con una escolta de la Policía de Puerto Rico, la cual solo brinda apoyo a los Trabajadores Sociales en casos especiales o cuando surge una emergencia.

Es por esta razón, que esta Asamblea Legislativa entiende que los Trabajadores y las Trabajadoras Sociales del Departamento de la Familia, pertenecen a la clase de “Servidores Público de Alto Riesgo” y merecen que se les reconosca así para todos los fines de la aplicación de la Ley de Retiro. Con esta medida reconocemos la importancia del servicio que estos profesionales le ofrecen a las Familias de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Se enmienda el inciso 40 del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 de
2 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 1-104.-Definiciones.-

4 Los siguientes términos y frases, según se usan en esta Ley, tendrán los
5 significados que a continuación se expresan salvo cuando el contexto indique claramente
6 otro significado:

7 (1) Junta.- significará la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro de los Empleados del
8 Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

9 ...

10 (40) Servidores Públicos de Alto Riesgo.- Significará el Cuerpo de la Policía del Estado
11 Libre Asociado, el Cuerpo de los Policías Municipales, el Cuerpo de Bomberos del
12 Estado Libre Asociado, el Cuerpo de Bomberos Municipales, [y] el Cuerpo de los
13 Oficiales de Custodia y *los Trabajadores Sociales del Departamento de la Familia*.

14 (41) ...

15 ...

16 Artículo 2. – Esta Ley comenzará a regir el 1ro de julio de 2013.